

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **“INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **“VIGÍA PROTECCIÓN TOTAL S.A DE C.V”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA EMPRESA”**, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA **“LAS PARTES”** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“EL INSTITUTO”**, QUE:

I.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- La ciudadana **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a **“EL INSTITUTO”**, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Derivado del acta en la que se hace constar el fallo de la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/I004/2020**, para la licitación por invitación restringida estatal, para la obtención de por lo menos 3 cotizaciones, de fecha 09 de marzo del año 2020, relativa a la contratación de prestación de servicios de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES”**, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordaron asignar por unanimidad de votos el lote 01, el servicio antes mencionado a la empresa denominada **“VIGÍA PROTECCIÓN TOTAL S.A. DE C.V.”**



I.4.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**LA EMPRESA**” mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IEP0012016N3**.

I.6.- Para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “LA EMPRESA” A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 13,039, volumen 235, de fecha 05 de marzo del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Orantes de Coss, Notario Público número 11, del Estado de Chiapas.

II.2.- En términos de sus estatutos, en su artículo segundo, del instrumento que antecede, la Sociedad tendrá por objeto: proporcionar con el personal propio profesional, técnico y especializado, a personas físicas y morales, instituciones, organismos u organizaciones privadas y públicas, centralizados o descentralizados, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la actividad económica que lleven a cabo o el sector comercial en que se desarrollen, siempre y cuando su objeto social sea lícito, todos los servicios que de manera directa o indirecta se relacionen con: la supervisión, control y protección y vigilancia de bienes: muebles, inmuebles, tangibles, duraderos o no, o cualquiera otro tipo, denominación o clasificación con el que se les conozca, existentes en el mercado y/o economía; resguardo y transportación y/o traslado de toda clase de bienes y valores; la seguridad física privada, personal o institucional; entre otras.

II.3.- En términos del transitorio segundo, del multicitado instrumento notarial, el **ciudadano César Antonio Zea Albores**, en su carácter de Administrador único, cuenta con las facultades legales y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Calle Boulevard Comitán165-A, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, de esta Ciudad en Tuxtla Gutiérrez, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismos que servirán para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la supervisión, control y protección y vigilancia de bienes: muebles, inmuebles, tangibles, duraderos o no, o cualquiera otro tipo, denominación o clasificación con el que se les conozca, existentes en el mercado y/o economía; la seguridad física privada, personal o institucional, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto del artículo 56, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **“EL INSTITUTO”**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Conoce plenamente y se sujeta al contenido del artículo 53, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **VPT100305V95**.

II.9.- Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, **“LA EMPRESA”** se obliga con **“EL INSTITUTO”**, a prestar el servicio de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, así como en la supervisión, control y protección y vigilancia de bienes: muebles, inmuebles, tangibles, duraderos o no, la seguridad física privada, personal o Institucional, de acuerdo al orden de servicio correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en su anexo técnico.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **“EL INSTITUTO”**, será quien proveerá las facilidades necesarias, a **“LA EMPRESA”** para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- “LA EMPRESA”, se obliga a no aumentar el costo de los servicios de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- DEL PRECIO CONVENIDO.- “LAS PARTES” convienen que el servicio de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, tendrá un costo mensual por el **LOTE 01**, de **\$69,154.56 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)**, dando un gran total de **\$622,391.04 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** incluidas la retenciones y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); con base en el periodo establecido en la cláusula sexta de este instrumento jurídico, monto que incluye todo los costos y servicios involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y **será inalterable durante la vigencia del presente contrato.**

QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar el servicio de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, por mes vencido a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta número **0173424073**, clabe interbancaria número **012100001734240735**, de la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER**, a nombre de **“LA EMPRESA”**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original correspondiente, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, en términos del artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

- A. La liquidación de la factura presentada por **“LA EMPRESA”** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **“EL INSTITUTO”**.
- B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del **01 de abril al 31 de diciembre del año 2020.**



SÉPTIMA.- LUGAR DE SERVICIO.- “LA EMPRESA” realizará el servicio de “**VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, en las oficinas centrales de “**EL INSTITUTO**”, abarcando ésta, los 02 edificios ubicado el primero sobre el Periférico Sur Poniente Número 2185 y el segundo sobre el acceso de la 21ª Poniente, entre 9ª y 10ª sur, en la Colonia Penipak, Código Postal 29060, de esta Ciudad Capital.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “**EL INSTITUTO**”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. “**LA EMPRESA**”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%) \times DAE$ PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA”.- “LA EMPRESA” será la única responsable de iniciar el servicio de “**VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, solicitado materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con

excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“LA EMPRESA”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“LA EMPRESA”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“LA EMPRESA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES, “LA EMPRESA” se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
5. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”**, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las

penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "LA EMPRESA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la numeral anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo 3, fracción I, del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA TERCERA.- OTROS DERECHOS.- "LA EMPRESA", se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si "LA EMPRESA" llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 63, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES.- "LA EMPRESA" se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76, de los Lineamientos sobre Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales Civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“LA EMPRESA”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **01 uno del mes de abril de 2020 dos mil veinte.**

POR **“EL INSTITUTO”**



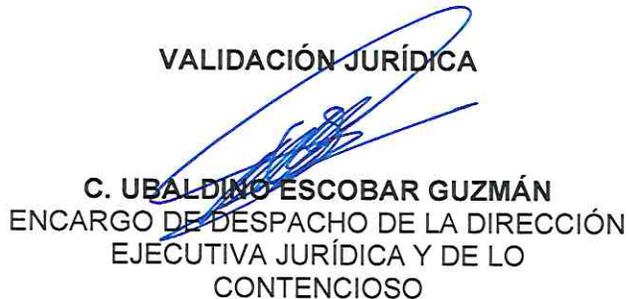
C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA

POR **“LA EMPRESA”**



C. CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES
APODERADO LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA



C. UBALDINO ESCOBAR GUZMÁN
ENCARGO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA



C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Las firmas que aparecen en la presente foja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de **“VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**; celebrado entre el **“INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, Organismo Público Local Electoral, y la empresa **“VIGÍA PROTECCIÓN TOTAL S.A. DE C.V.”**, representada en este acto por su apoderado Legal el ciudadano **CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES**, con fecha 01 uno de abril de 2020, y consta de 08 ocho hojas útiles.